

responderá el análisis socio-económico de la política de empleo y la elaboración de disposiciones en las materias atribuidas a su competencia.

2. Dependén de la Dirección General de Empleo las unidades siguientes:

- Subdirección General de Empleo.
- Subdirección General de Reestructuración de Empresas.

Art. 9.º 1. Corresponde a la Dirección General de Cooperativas la ordenación y desarrollo de la acción atribuida al Departamento en el orden cooperativo y de otras Empresas comunitarias.

2. Dependén de la Dirección General de Cooperativas las unidades siguientes:

- Subdirección General de Ordenación y Régimen Jurídico.
- Subdirección General de Fomento Cooperativo.

Art. 10. 1. Corresponde a la Dirección General de Servicios desarrollar las funciones de la Subsecretaría del Departamento en relación con las materias de Régimen Interior, Recursos, Personal, Gestión Económica, Inspección de Servicios y Asuntos Generales.

2. Dependén de la Dirección General de Servicios las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Recursos.
- Subdirección General de Administración Financiera.
- Inspección General de Servicios.

3. Se adscriben a la Dirección General de Servicios, el Patronato Oficial de la Vivienda y la Comisión de Transferencias en materia del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre.

Art. 11. 1. Corresponde a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social desarrollar las funciones de la Secretaría General para la Seguridad Social relativas a la ordenación jurídica del Sistema de la Seguridad Social; a la dirección, vigilancia y tutela sobre los Organismos, Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y sobre las Entidades de Previsión Social adscritas a este Departamento; a la elaboración de presupuestos y a la gestión y control de recursos financieros, gasto y patrimonio. Le corresponde también conocer e informar preceptivamente sobre cuantas medidas de carácter general incidan sobre la financiación o el gasto de la Seguridad Social y, en particular, las relativas al régimen de retribuciones del personal al servicio de la misma.

En cuanto al INSALUD, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.º de este Real Decreto.

2. Dependén de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social las unidades siguientes:

- Subdirección General de Presupuestos de la Seguridad Social.
- Subdirección General de Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social.
- Subdirección General de Relaciones con los Entes Territoriales, Entidades colaboradoras y de Previsión Social.
- Subdirección General de Gestión Económica de la Seguridad Social.
- Subdirección General de Normas.
- Subdirección General de Coordinación y Control.

Art. 12. 1. Corresponde a la Dirección General de Acción Social ejercer y desarrollar las funciones de la Secretaría General para la Seguridad Social relativas a la planificación, dirección, coordinación, evaluación y propuesta de prestaciones sociales tanto por parte del Estado como de la Seguridad Social. Además ejercerá las funciones relativas a la tutela del Estado respecto de las Entidades asistenciales ajenas a la Administración y el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular no sometidas a otros Ministerios.

2. Dependén de la Dirección General de Acción Social las unidades siguientes:

- Subdirección General de Coordinación.
- Subdirección General de Estudios y Normativa.

3. Queda adscrito a la Dirección General de Acción Social el Instituto Nacional de Asistencia Social.

4. La Vocalía correspondiente al Subdirector general del Instituto Nacional de Asistencia Social, del Consejo del Protectorado regulado por el artículo 7.º del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, será desempeñada por el Subdirector general de Normas de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, actuando como Vocal-Secretario el Subdirector general de Coordinación de la Dirección General de Acción Social.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Subdirección General de Relaciones Internacionales directamente dependiente del Ministro, se denominará Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales.

Las Subdirecciones Generales de Informática y Estadística, de la Secretaría General Técnica, y de Productividad, de la Dirección General de Trabajo, se denominarán en lo sucesivo Subdirección General de Estadística e Informática y Subdirección General de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo, respectivamente.

Segunda.—Quedan suprimidos los Organos y Unidades siguientes.

— La Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social y sus Subdirecciones Generales.

— La Subdirección General de Coordinación y Normativa, directamente dependiente de la Secretaría General para la Seguridad Social.

— La Subdirección General de Estudios de la Dirección General de Empleo.

— La Subdirección General del Instituto Nacional de Asistencia Social.

— La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Dirección General de Acción Social.

— La Secretaría General de Acción Social, regulada por el Real Decreto 2347/1981, de 2 de octubre.

Tercera.—Se amortiza una plaza de Vocal asesor de la plantilla del Departamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Organos y Entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las Unidades reguladas en el mismo, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas por el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y Unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento del gasto público.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2896

*CORRECCION de erratas del Real Decreto 3922/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los órganos e Instituciones de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1983, páginas 1470 y 1471, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, líneas siete y ocho, donde dice: «... Real Decreto 1258/1982, de 6 de junio...», debe decir: «... Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio...».

2897

*REAL DECRETO 103/1983, de 19 de enero, por el que se proroga la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación.*

El Real Decreto 764/1980, de 18 de abril, dispuso la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación por razones de la coyuntura económica. Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, resulta accon-

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA